

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

RESOLUCION N° 1391-

POR LA CUAL SE DEFINE EL ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2008, EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN.

San Lorenzo, 07 de abril de 2014

VISTA: LA LEY N° 1590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)".

LEY N° 1818/01, QUE MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 1590 DE 16 DE SETIEMBRE DE 2000 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT).

LA LEY N° 3.968/09, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY N° 1590/00 "QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y CREA LA SECRETARÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)", el Memorándum CSGC N° 28/14 de la Coordinación de Sistemas de Gestión de la Calidad de la DINATRAN, menciona el trabajo realizado por el Equipo de Apoyo a la CSGC conformado por Orden de Servicio de la DGGTH N° 38/14 y dirigido al Representante de la Dirección ante el Sistema de Gestión de la Calidad, que hace mención al apartado 5 la Norma ISO 9001:2008 "La alta dirección debe proporcionar evidencia de su compromiso en el desarrollo e implementación del sistema de gestión de la calidad, así como la mejora continua de su eficacia".

CONSIDERANDO: La importancia que reviste para la Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN, para el sector transporte y a nivel nacional, la implementación y desarrollo para la obtención de la Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad según la Norma ISO 9001:2008, se impone cumplir con todos los requisitos para hacer posible la mencionada Certificación Internacional.

Que, La organización debe establecer y mantener un manual de calidad que incluya:
a) el alcance del sistema de gestión de la calidad, incluyendo los detalles y la justificación de cualquier exclusión (Requisito 4.2.2).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;



